Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

13 JUL. 2018 E-004357

SEÑOR:
RAFAEL HERNANDEZ OSPINA.
REPRESENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO – EDS COOCHOFAL
CALLE 65 No 5E - 65
SOLEDAD-ATLANTICO.

AUTO No. 00000981 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Articulo 69 de la citada Ley.

Atentamente:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor.

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000981 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO – COOCHOFAL, IDENTIFICADA CON NIT N° 890.102.561-8, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, decreto 50 de 2018, Decreto 1076 de 2015,el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó seguimiento a la EDS COOCHOFAL de propiedad de la EMPRESA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO , representada legalmente por el Sr RAFAEL DE JESUS HERNANDEZ OSPINA, identificada con Nit 890.102.561-8 , Ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000005 del 11 de enero de 2018, señalando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 0524 del 13 de agosto de 2012, de la C.R.A la C.R.A. establece los Términos de Referencia para la elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Cooperativa de choferes transportadores del Atlántico – "EDS COOCHOFAL", realiza actividades de suministro al por menor de combustible para automotores, pertenecientes a su cooperativa de transporte, con normalidad.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EXPEDIENTES 2027-130.

Al revisar el expediente 2027-130 se evidencia que la Cooperativa de choferes transportadores del Atlántico – "EDS COOCHOFAL", no ha actualizado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., para su evaluación, el "Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones", de acuerdo a los Términos de Referencia adoptados por la Resolución N° 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 9 8 1 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO – COOCHOFAL, IDENTIFICADA CON NIT N° 890.102.561-8, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

CONCLUSIONES.

De acuerdo a la revisión del expediente 2027-130, se concluye que la Cooperativa de choferes transportadores del Atlántico – "EDS COOCHOFAL", no ha actualizado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., para la presentación del Plan de Contingencias de acuerdo a los Términos de Referencia adoptados por la Resolución N° 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la C.R.A.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(…)".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de "*ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente".*

Que según el numeral 12 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".*

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo: "(…) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…" Que el medio*

ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

DECRETO 050 DE 2018: **"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**

ARTÍCULO 7. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen. transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames. Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deoerán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vettimientos y se dictan otras disposiciones" El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una

contingencia, podrán en el marco del. seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Cooperativa de choferes transportadores del Atlántico – "EDS COOCHOFAL" de propiedad de la COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO, identificada con NIT 890.102.561-8, representada legalmente por el señor Rafael De Jesús Hernández Ospina, identificado con la c.c. 72.255.371, o quien haga sus veces al momento de la ejecutoria del presente proveído, para que cumpla con la siguiente obligaciones:

- Enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento cumpliendo con los Términos de Referencia adoptados por la Resolución N° 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la C.R.A., por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico Nº 00005 del 11 de enero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 9 8 1 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO – COOCHOFAL, IDENTIFICADA CON NIT N° 890.102.561-8, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 11 JUL. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

EXP: 2027-130.
Proyectó: Adriana Meza Llinas.– Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejia Barandica – Profesional Universitario